



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VICKY DENISE ZAMBRANO CASTELLANOS y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2023 00155 00

Revisado el presente asunto, se observa vencido el término de traslado de la demanda, de que trata el artículo 172 del CPACA; por ende, se procede a decidir lo pertinente.

1. Antecedentes

Se tiene que mediante providencia de fecha 07 de noviembre de 2023 se admitió la demanda instaurada por el señor **Luis Alberto Torres Castañeda** contra la señora **Vicky Denise Zambrano Castellanos** y otros, la cual fue notificada por la parte actora en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, el 08 de noviembre de 2023.

El inciso cuarto del mismo artículo consagra que se podrán utilizar sistemas de confirmación de los correos electrónicos o mensajes de datos, y en el presente caso para la parte activa utilizó el servicio de la empresa SERVIENTREGA que certifico "que ha realizado por encargo de EDUARD GARZON identificado(a) con C.C. 79879932 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor."

Por su parte en cumplimiento de lo previsto en el inciso tercero del artículo 199 de la Ley 1437 el Secretario del Juzgado expidió la presente constancia:

"Que dentro del expediente bajo radicado N° 50001 3333 008 2023 00155 00, medio de control Reparación Directa, en el que funge como demandante Vicky Denise Zambrano Castellanos y Otros, en contra del demandado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec, el apoderado de la parte actora el día 08 de noviembre de 2023 realizó la notificación personal prevista en el artículo 199 del CPACA - modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021- a la parte demandada Inpec al correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co, e igualmente notificó al ministerio público al correo procesosjudiciales@procuraduria@hotmail.com, procediendo para tal efecto conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditó haber hecho uso del servicio de correo electrónico postal certificado Servientrega, aportando constancias de envío y entrega, tanto al Inpec como al Ministerio público. Se deja constancia que en el mensaje de datos se advierte como documentos adjuntos enviados "DEMANDA_INPEC-_LISTA_1_compressed.pdf", SUBSANACION_COMPLETA_VICKY_DENISE VS_INPEC_-_2023-155_2.pdf, NOT_INPEC.pdf, 008-2023-00155-00_-_admite_demanda_1.pdf. (...)"

Conforme lo anterior, la notificación fue practicada el 08 de noviembre de 2023, se

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

entiende realizada el 14 de noviembre, y el término de traslado se cuenta desde el 15 de noviembre, por lo que en consecuencia el plazo para contestar feneció el 18 de enero de 2024.

El demandando **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC** no contestó la demanda, ni presentó escrito de excepciones.

Audiencia Inicial

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **4 de julio de 2024**, a las **2:00 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la Secretaría les enviará el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo 1 del Art. 1º de la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere a las partes para que radiquen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI.*

*Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.*

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f393ac101008420b4c021fabae4d23947023916e5e87e52cacf0f01679e0b0**

Documento generado en 08/04/2024 12:01:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>